



**JACOBO MANUEL CABRERA SANTANA, SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL  
DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA (LAS PALMAS).**

**CERTIFICO:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria-Urgente, celebrada el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“5. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA TRAMITACIÓN ORDINARIA E INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA “MEJORA DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DIVIDIDA EN LOTES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EXPTE. 746/2024).**

**Visto** el informe-propuesta de fecha 04/07/2024 que se transcribe a continuación:

**“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO**

En cumplimiento de la propuesta de la **CONCEJALIA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y ALCARILALDO, DESARROLLO LOCAL, HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS**, de fecha 03 de julio del 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Este Ilustre Ayuntamiento de Tejeda ha incrementado la ejecución de obras Municipales para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dada la idoneidad que representa para esta Concejalía la reestructuración y renovación del Centro Cultural Alfredo Kraus por ser un edificio histórico y característico del municipio, con la finalidad de preservar su naturaleza, pudiendo ser, dichas obras, entregadas al uso general tras su finalización, suponiendo una mejora con un objetivo general predeterminado.

**SEGUNDO.-** Esta actuación se financia de la siguiente manera: La Fase 1 viene financiada por la **RESOLUCIÓN N° CGC/2023/481** DE LA CONSEJERIA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN





CONSEJERIA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
Instituto Insular para la Gestión Integrada del  
Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de  
Gran Canaria  
03.0.13



CANARIA DE FECHA 30/11/2023 POR LA QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CON PAGO ANTICIPADO PARA LA ACTUACIÓN DENOMINADA **“REFORMA DE LA CUBIERTA Y ESCENARIO DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS”** por importe de 350.000,00€.

La Fase 2 viene financiada por la **RESOLUCIÓN N° CGC/2024/4730** DE LA CONSEJERIA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA DE **FECHA 04/06/2024** POR LA QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CON PAGO ANTICIPADO PARA LA ACTUACIÓN DENOMINADA **“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA EDIFICIO VESTUARIOS DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS (FASE 2)”** por importe de 350.000,00€.

El art. 219.2.a) TRLRHL, en que se incluye, como uno de los documentos precisos para conformar el expediente de contratación, aquél que acredite la existencia de crédito presupuestario adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se tenga el propósito de contraer. Por tanto, cabe concluir que, en términos generales, existe la necesidad de que se acredite la presencia de crédito adecuado y suficiente para poder tramitar el expediente de contratación.

Existe crédito suficiente y adecuado en la partida de gasto 4500.61900 para el lote 1 y en la 4500.61900 para el lote 2.

**TERCERO.** - La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dos de noviembre de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: **“8. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “REFORMA CUBIERTA Y ESCENARIO CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS”. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EXPTE. 1558/2023).**

El mismo órgano, adoptó en sesión ordinaria celebrada el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: **“9. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “REFORMA EDIFICIO VESTUARIOS CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS”. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EXPTE. 418/2024).**

**CUARTO.** – El Presupuesto Base de Licitación del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA MEJORA DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS. FASES 1 Y 2**, es de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00€) INCLUIDO IGIC., 350.000,00€ para el lote 1 “ Reforma de la Cubierta y Escenario del Centro Cultural Alfredo Kraus”, 350.000,00€ para el lote 2 “ Proyecto básico y de ejecución de reforma edificio vestuarios del centro cultural Alfredo Kraus” **El tiempo de duración del contrato es de: VEINTICUATRO MESES ( 12 meses para el lote 1 y 12 meses para el lote 2).**

Que es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IGIC.





Se entiende que el presupuesto base de licitación del contrato, se adecua a los precios del mercado en base a las siguientes consideraciones: Para la elaboración de los mismos se han seguido los criterios del Centro de Información y Económica de la Construcción en Canarias (CIEC), que incluye en este documento la información suministrada por fabricantes y distribuidores de productos disponible en Canarias siguiendo el ritmo de adaptación a las exigencias normativas aplicables a los mismos. La BD-C 2017 constituye un fiel reflejo de los **precios de mercado de la construcción en Canarias**, se halla refrendada por el Gobierno de Canarias y por los principales **Colegios profesionales y Colectivos Empresariales** vinculados al sector de la construcción en las islas y constituye la herramienta de referencia para los **Ayuntamientos, Cabildos y Consejerías del Gobierno Autónomo**, facilitándoles la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo de contratación del Sector Público y para los profesionales y empresas en el ámbito privado.

Por otra parte, contempla las exigencias normativas dispuestas por el **Código Técnico de la Edificación**, aportando soluciones al cumplimiento de los Documentos Básicos contenidos en el mismo.

<p>LOTE I</p>	<p>MEJORA DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS FASES 1 Y 2. LOTE I: REFORMA DE LA CUBIERTA Y ESCENARIO DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS.</p>	<p><b>350.000,00€</b></p> <p><b>Partida del gasto 4500.61900</b></p> <p>Resolución nº GCC/2023/481, de 30 de noviembre 2023, del Presidente del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria</p>
<p>LOTE II</p>	<p>MEJORA DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS FASES 1 Y 2. LOTE II: REFORMA DEL EDIFICIO DE VESTUARIOS DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS.</p>	<p><b>350.000,00€</b></p> <p><b>Partida del gasto 4500.61900</b></p> <p>Resolución nº GCC/2023/481, de 30 de noviembre 2023, del Presidente del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria</p>





El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos.

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) Del 13 al 17 por 100 a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

2. El Impuesto General Indirecto Canario que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura. Pudiendo quedar exentos este tipo de obras.

**QUINTO.** - El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativo a las competencias municipales, en su apartado 2 establece que: *El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias: “a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación”.* De acuerdo con este artículo, entendemos, **el Ayuntamiento tiene competencia para ejecutar estas actuaciones en materia de conservación y rehabilitación de la edificación.**

**SEXTO.** - Finalmente, y en lo que a la calificación jurídica del contrato procede. Se licita un contrato administrativo (art. 25 LCSP 2017) de obras de los previstos y regulados en el art. 13. de la LCSP 2017; “Artículo 13. *Contrato de obras.* 1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.





3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.

**SÉPTIMO.** - Con fecha de 03 de julio de 2024, se emite propuesta de la **CONCEJALIA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y ALCARILALDO, DESARROLLO LOCAL, HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS**, en la que se propone incoar expediente para tramitar mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de valoración, dividido en lotes y en tramitación ordinaria, un contrato administrativo de obras para la “**MEJORA DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS. FASES 1 Y 2.**”

**OCTAVO.** Con fecha 04 de julio de 2024 se emite informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**NOVENO.** Con fecha de 04 de julio de 2024, se emite informe de necesidad (art.28 LCSP) .

**DÉCIMO.** Con fecha 04 de julio de 2024, se emite informe de Intervención en relación al órgano competente de contratación, y la existencia de crédito adecuado y suficiente para la misma.

**DÉCIMO PRIMERO.** Consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones técnicas (proyectos de ejecución), que han de regir la adjudicación del contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fecha 04 de julio de 2024 se emite informe favorable de fiscalización previa y plena del expediente para la fase (A) de autorización del gasto.





## LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- La disposición adicional 2º y 3, así como los artículos, 28, 159.6, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** Examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) para la contratación de la actuación cuyos datos se reflejan al comienzo del presente informe, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (-las referencias efectuadas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en su caso, al R.D Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se entenderán efectuadas al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP-), se ha comprobado la existencia del objeto del contrato, el órgano de contratación, el presupuesto de adjudicación, el criterio de valoración, duración, procedimiento utilizado (entre otros).

**II.-** El procedimiento de adjudicación utilizado es el procedimiento Abierto Simplificado (PAS) de conformidad con lo dispuesto en el 159.4 del LCSP 2017.

**III.-** La mesa de contratación, órgano de asistencia a la contratación, se regula en el artículo 326.5 de la LCSP 2017 contiene su nueva regulación y para el caso de las Entidades locales, en la Disposición Adicional Segunda, del mismo texto legal. El Secretario deberá ser designado entre





funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario. Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda. Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Por consiguiente, en las Entidades Locales, la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, **así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma,** sin que su número, en total, sea inferior a tres, actuando como Secretario un funcionario de la Corporación, conforme a la disposición adicional segunda de la citada Ley, pudiéndose además integrar en la mesa, personal de las Diputaciones provinciales o de las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Para completar la inequívoca legislación, siquiera referido a ley contractual anterior no vigente, es interesante aportar el contenido del ***Informe 1/07, de 26 de marzo de 2007 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del MEH***, que recuerda lo mismo, que la Mesa de contratación estará presidida por el Presidente de la Corporación, o miembro de esta en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales el Secretario y el Interventor y **aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre funcionarios, personal laboral o concejales,** sin que su número sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. El principio de salvaguarda de potestades públicas se perfecciona con la asistencia del Secretario, el control económico por el Interventor.





**IV.-** Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar **un responsable del contrato o Director de Obra** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra. (art 62 LCSP 2017).

## CONCLUSIÓN

Se informa **favorablemente** el procedimiento de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para el expediente de contratación de referencia.

**Visto** cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda y tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto se emite:

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** - Aprobar la tramitación **ordinaria** del expediente e incoar el procedimiento de adjudicación del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA MEJORA DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS. FASES 1 Y 2.**







<p><b>LOTE I</b></p>	<p>MEJORA DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS. FASES 1 Y 2. LOTE I: REFORMA DE LA CUBIERTA Y ESCENARIO DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS.</p>	<p><b>350.000,00€</b></p> <p><b>Partida del gasto 4500.61900</b></p> <p>Resolución nº GCC/2023/481, de 30 de noviembre 2023, del Presidente del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria</p>
<p><b>LOTE II</b></p>	<p>MEJORA DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS. FASES 1 Y 2. LOTE II: REFORMA DEL EDIFICIO DE VESTUARIOS DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS.</p>	<p><b>350.000,00€</b></p> <p><b>Partida del gasto 4500.61900</b></p> <p>Resolución nº GCC/2023/481, de 30 de noviembre 2023, del Presidente del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria</p>

**SEGUNDO.** – Aprobar la contratación ordinaria y el expediente de contratación para la celebración del siguiente contrato administrativo de obras, estando debidamente acreditada la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato e insuficiencia de medios, mediante tramitación ordinaria, procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO (PAS) con varios CRITERIOS de adjudicación y dividido en lotes, con un presupuesto total que asciende a 700.000,00€, **con cargo a la aplicación presupuestaria 4500.61900.**

**TERCERO.** – Fijar el plazo de ejecución de ejecución de los lotes será de: **24 MESES (12 meses para el Lote I y 12 meses para el Lote II).**

**CUARTO.** - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas, con sus anexos, que regirán la contratación del contrato de obras mediante procedimiento Abierto Simplificado (PAS), tramitación ordinaria.

**QUINTO.** - Publicar en el Perfil de Contratante del Estado anuncio de licitación. Durante





el plazo de 20 días a contar desde publicación de anuncio en el perfil del contratante, para que los interesados puedan presentar las solicitudes de participación, así como el resto de documentos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**SEXTO.** - Aprobar y publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de 10 días, con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 150.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo ésta la siguiente, coincidente con la mesa de contratación permanente:

<b>MIEMBROS DE LA MESA</b>	
<b>Presidente:</b>	<b>Don Francisco J. Perera Hernández (Alcalde del Ayuntamiento de Tejeda).</b>
<b>Vocal:</b>	<b>Don Dámaso Alexis Arencibia Lantigua (Funcionario Interino)</b>
<b>Vocal:</b>	<b>Don Román Lucas Cabrera Ortega (Funcionario).</b>
<b>Vocal:</b>	<b>Don Emilio Manuel Armas Rodríguez (Funcionario).</b>
<b>Secretario Interventor Accidental:</b>	<b>Don Jacobo Manuel Cabrera Santana. ( Secretario Interventor Accidental)</b>
<b>Secretaria de la Mesa:</b>	<b>Doña Laura R. León Trujillo (funcionaria).</b>

Pasada la propuesta a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los señores concejales presentes.”

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad, conforme prescribe el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que la presente certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

**(Documento firmado digitalmente al margen)**

